



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	CONTRATAR LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA GACETA DEL CONGRESO Y DEMÁS PUBLICACIONES REQUERIDAS Y AUTORIZADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.
CONTRATISTA:	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT.	830.001.113-1
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	COMÚN
VALOR DEL CONTRATO:	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.00.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, EL CUAL INICIARÁ A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CI_0801_2026, Y CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO PRESUPUESTAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
DEPENDENCIA:	SECCIÓN DE RELATORÍA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Entre la **CAMARA DE REPRESENTANTES**, Entidad Estatal de la Rama Legislativa del Poder Público, creada por mandato Constitucional, compuesta e integrada conforme lo dispuesto en el Título VI de la Constitución Política de 1991, con autonomía administrativa según la ley 5 de 1992, facultada para celebrar contratos a través del Director Administrativo según lo señalado en el parágrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, representada para el presente acto por **DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía, No.1.104.070.593, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, conforme resolución de nombramiento No. 3179 del 06 de noviembre de 2025 y acta de posesión No. 3179 de esta misma fecha, debidamente facultada para celebrar convenios por delegación del Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución nro. 0002 del 02 de enero de 2020, modificada por la Resolución 1247 del 4 de agosto de 2020, "Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación estatal, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución 0809 del 16 de abril del año 2018", en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **LA CAMARA** y de la otra **ALBA VIVIANA LEON HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 en su calidad de Gerente de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, debidamente facultada para suscribir el presente contrato interadministrativo, nombrada mediante Decreto No. 0551 del 2 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha 07 de mayo de 2024, en nombre y representación de **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, organizada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con Nit. 830.001.113-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes:

1



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, la sección de relatoría de la Honorable Cámara de Representantes elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación.

Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y en el artículo 209 establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° preceptúa que “(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. La misma norma en su artículo 95 determina que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos”.

Que la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección de contratistas la contratación directa, encontrando dentro de ésta los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que “la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia a este negocio jurídico le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

Que en consecuencia la modalidad de selección a aplicar corresponde a contratación directa bajo el tipo contractual, por tratarse de un contrato interadministrativo que suscribirá la Cámara de Representantes y la Imprenta Nacional de Colombia.

Que la ley 5 de 1992, en su artículo 36 dispone “En congreso pleno, el Senado y la Cámara de Representantes **tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Congreso. Los secretarios de la Cámara serán los directores de las secciones respectivas**” (resaltado fuera de texto)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Que la Cámara de Representantes en el desarrollo de sus actividades y para el correcto funcionamiento de la Corporación tiene la obligación de orden constitucional y legal, consistente en publicar oficialmente en sus actos por medio de la gaceta del congreso.

Que es deber legal de la Corporación contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, toda vez que el artículo 5 de la ley 109 de 1994 reza:

“Los Ministros, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente Ley con la Imprenta Nacional de Colombia. (...)”

Que la Cámara de Representantes para el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales en razón de sus funciones necesita suscribir contrato interadministrativo, cuyo objeto es la edición y publicación de la Gaceta del congreso de la república y demás publicaciones requeridas y autorizadas por la Cámara de Representantes.

Que la Cámara de Representantes no cuenta con la capacidad técnica y profesional a la fecha para editar y publicar la gaceta del congreso, requiere contratar la edición y publicación de la Gaceta del Congreso y demás publicaciones requeridas y autorizadas por la Cámara de Representantes con la imprenta Nacional de Colombia, actividades que como lo señala el artículo 5 de la ley 109 de 1994.

Que la Cámara de Representantes cuenta con el presupuesto destinado a la contratación directa que se pretende celebrar por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (1.000.000.000)**, incluido todos impuestos a que haya lugar, valor respaldado a través de CDP No. 426 del 01 de enero de 2026.

Que, en consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto: CONTRATAR LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA GACETA DEL CONGRESO Y DEMÁS PUBLICACIONES REQUERIDAS Y AUTORIZADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

SEGUNDA. – Obligaciones de las Partes:

Obligaciones específicas del contratista:

1. Aportar su experiencia, conocimientos técnicos e infraestructura en la ejecución del contrato a suscribir.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

2. Editar, publicar y/o entregar las impresiones y demás material producto del contrato en la página web, oficina de Gaceta del Congreso o en el Almacén de la Cámara de Representantes, según corresponda.
3. Efectuar la edición de la obra editorial que autorice la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.
4. Imprimir la papelería y formatos que se requieran y que sean objeto de contratar con la Imprenta Nacional.
5. Responder y proceder al cambio de cualquier trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas acordadas, previa solicitud del supervisor del contrato.
6. Entregar CD (formato PDF) correspondientes a la Gaceta del Congreso cuando así sea requerido por el supervisor del contrato.

Obligaciones generales del contratista:

1. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Se entienden que éstos han sido estimados por la Imprenta e incluidos en el precio de su oferta (cotización).
2. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraen, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993.
3. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del contrato.
4. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Imprenta o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
5. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Cámara de Representantes por el incumplimiento del contrato.
9. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
10. El material que edite, imprima y/o publique la Imprenta Nacional de Colombia tendrá que coincidir con los

4



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

diseños y especificaciones cotizados y aprobados por la Corporación.

Obligaciones de la Cámara de Representantes:

1. Entregar en forma oportuna el material requerido para la ejecución de trabajos.
2. Cancelar oportunamente las facturas presentadas por la Imprenta Nacional de Colombia con cargo al presente contrato, después de la presentación de certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y la expedición del ingreso a almacén, según corresponda.
3. Realizar la supervisión y seguimiento al Contrato interadministrativo.

TERCERA. - Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, el cual iniciará a partir de la terminación del contrato CI_0801_2026, contado a partir de la expedición del correspondiente registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que la ejecución esté condicionada a la disponibilidad y vigencia de los recursos apropiados para tal efecto.

CUARTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan el valor del presente Contrato Interadministrativo por la suma de hasta **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (1.000.000.000)**, incluido todos impuestos a que haya lugar.

El valor unitario del servicio de edición y publicación de la Gaceta del Congreso y demás publicaciones requeridas y autorizadas por la Cámara de Representantes será conforme a la cotización No. 16977-1, corresponde a la suma de Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$46.860.00).

La Cámara de Representantes pagará el valor del contrato durante la vigencia fiscal 2026 en pagos mensuales de acuerdo con las solicitudes concernientes al material legislativo y demás publicaciones previamente autorizadas. Para efectos del pago se requerirá de la presentación de la factura correspondiente. En todo caso, se da por legalizada la factura con la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor que acredite que se ha cumplido a satisfacción el objeto y obligaciones del contrato, posterior a la verificación de la publicación en la página web, según corresponda.

El pago se efectuará por parte de la Cámara de Representantes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para este solo empezaran a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

PRODUCTOS Y/O INFORMES:

Para cada uno de los pagos deberá presentar los informes de actividades y certificación al supervisor del contrato, así como informes de ejecución mensuales.

QUINTA. - Sujeción a las Apropriaciones e Imputaciones Presupuestales: El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	
CÓDIGO CUENTA PRESUPUESTAL	A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES
FECHA DE EXPEDICIÓN	06-01-2026
VALOR	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (1.000.000.000) INCLUIDO IVA
CDP	426

SEXTA. - Confidencialidad y Propiedad Intelectual: En relación con la información confidencial suministrada por LA CAMARA o el supervisor del contrato, Imprenta Nacional de Colombia, adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por LA CAMARA. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o administrativo con competencia para ello.
2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada a Imprenta Nacional de Colombia, se manipule de manera segura.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de LA CAMARA según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato interadministrativo.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para Imprenta Nacional de

6



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Colombia., o los empleados autorizados, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello Imprenta Nacional de Colombia, acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

SÉPTIMA. - Terminación. El presente Contrato Interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Vencimiento del término de vigencia
2. Agotamiento de los recursos.
3. Acuerdo escrito entre las partes contratantes
4. Incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de una de las partes, previo agotamiento del debido proceso.
5. Providencia judicial en firme que declare su nulidad integral
6. Las demás causales previstas en la ley.

OCTAVA. - Suspensión del Contrato. El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

NOVENA. - Independencia y Autonomía Técnica y Administrativa: De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, el Contratista prestará los servicios objeto del mismo de manera independiente, sin subordinación, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza con la CAMARA.

Por consiguiente, queda expresamente entendido que, entre el Contratista y la Entidad no existe vínculo laboral, de manera que éste es exclusiva y plenamente responsable por el pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, y cualquiera otro emolumento a que haya lugar durante la ejecución del Contrato.

DÉCIMA. - Garantía Única: Teniendo en cuenta lo establecido en la modalidad de Selección, en la cual se determinó que las opciones más favorables económicamente para satisfacer la necesidad, se encuentran en cabeza de empresas con participación pública, y que resulta conveniente económicamente la celebración de un contrato interadministrativo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, específicamente lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "De las garantías en la contratación" (...) **Las garantías no serán obligatorias** en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a

7



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

Ahora bien, la dependencia no considera necesario cumplir con este requisito; toda vez, que el valor del contrato no se desembolsa de manera anticipada o completa, antes bien, existe un trámite específico para llevar a cabo el pago de lo solicitado por la corporación, consistente en que la Imprenta Nacional envía el material cotizado y posteriormente su factura, la cual debe ser analizada y certificada por el supervisor del contrato, quien le enviará a las dependencias correspondientes para el pago respectivo. Así mismo, es menester, señalar, que ningún material puede imprimirse, sin la debida autorización del Secretario General o el Director Administrativo, según corresponda; lo que implica otro control por parte de la Cámara de Representantes que minimiza la presencia de algún perjuicio que pueda ser cubierto por una garantía.

DÉCIMA PRIMERA. - Indemnidad. Cada una de las partes está en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones de cada una o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. La parte que tenga el conocimiento de la reclamación, se la comunicará, de manera oportuna a la otra responsable, para que adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - Modificación o Prórroga. El presente Contrato Interadministrativo puede ser modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes de conformidad con las formalidades legales.

Parágrafo: Toda modificación al contrato suscrito por las partes deberá ser aprobada bilateralmente, previa publicación en la plataforma SECOP II. Igual situación aplicara para el caso del contrato electrónico.

DÉCIMA TERCERA- Inhabilidades e Incompatibilidades. El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los artículo 8° de la Ley 80 de 1993;60 y 61 de la Ley 610 de 2000;50 de la Ley 789 de 2002; 38, parágrafo primero de la Ley 734 del mismo año, 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, o en otras disposiciones de rango legal, al tiempo que tampoco existe conflicto de intereses para la celebración y ejecución de este Contrato.

En el evento de sobrevenir causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, el Contratista deberá dar aviso inmediato a la CÁMARA para efectos de la aplicación del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006., el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada Lista Clinton

8



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y LA IMPOSICIÓN DE LA CLAUSULA PENAL COMPENSATORIA: Para hacer efectivas las multas y la Cláusula Penal compensatoria, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento: 1) El supervisor del contrato requerirá por escrito EL CONTRATISTA, informando de la demora o del incumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de tres (3) días para su cumplimiento. 2) si transcurridos los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por el supervisor y EL CONTRATISTA aún no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes iniciará de manera formal el inicio del proceso administrativo sancionatorio de imposición de la cláusula penal o imposición de multa según sea el caso 3) el inicio del proceso administrativo sancionatorio se hará a través de acto administrativo debidamente justificado, el cual no será susceptible de recursos. 4) En el mismo acto que ordene el inicio del proceso sancionatorio o de imposición de multas, se formularan los cargos en contra de EL CONTRATISTA, indicándole, a) las razones del incumplimiento, b) las obligaciones contractuales incumplidas, c) las pruebas sobre las cuales se formula el incumplimiento d) el tiempo de traslado para la estructuración de su defensa y formulación de descargos e) fecha y hora exacta para la realización de la audiencia de descargos, haciéndole saber que podrá ejercer su defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado, controvertir y aportar pruebas 5) la audiencia de descargos se llevará a cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del acto de apertura del proceso administrativo, 6) si durante la diligencia de descargos es necesario decretar y practicar pruebas adicionales, se concederá un plazo máximo de quince (15) días y no inferior a cinco (5) días para llevar a cabo la recopilación y practica de pruebas adicionales. En lo casos donde se fije un término inferior a quince días el mismo podrá ser prorrogado por las veces que resulten necesarias, sin exceder el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de la audiencia de descargos. 6) dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término probatorio, se reanudará la audiencia de descargos, en la cual se decidirá si procede o no la imposición de multas o clausula penal en contra de EL CONTRATISTA, decisión que deberá plasmarse mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición. 7) si EL CONTRATISTA presenta dentro del término el recurso de reposición, LA CÁMARA deberá resolverlo de fondo mediante acto administrativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la radicación del recurso. Si del recurso de reposición surge la necesidad de decretar y practicar nuevas pruebas, se dará un plazo máximo de treinta (30) días y no menor a diez (10) días para resolver de fondo el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no resulta necesario decretar o practicar pruebas diferentes a las relacionadas en el acto de apertura de inicio del proceso administrativo, la formulación de descargos y la decisión administrativa se llevarán a cabo en una sola audiencia.

DÉCIMA QUINTA. - Supervisión: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista será ejercida por la funcionaria **ASISTENTE DE FONDO DE PUBLICACIONES** doctora **MAGDA SORANGER CHITIVA ROCHA**, adscrita a la Presidencia de la Cámara de Representantes.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2583_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

DECIMA SEXTA. - Solución de Controversias e Instrumentos Alternativos: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

Transcurrido el anterior plazo sin que las partes hayan alcanzado acuerdo, las mismas decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, caso en el cual se deberá suscribir la correspondiente modificación a efectos de incluir el mecanismo que las partes utilizarán para resolverlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Liquidación: - Las partes acuerdan liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no llegarse a un acuerdo, LA CÁMARA se reserva el derecho de liquidar el contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los primeros 4 meses contados a partir del plazo de ejecución. En todo caso, las partes acogen aplicar para esta cláusula lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007”.

DÉCIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento y Ejecución: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal.

DÉCIMA NOVENA. - Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: a) estudios previos, b) oferta del contratista, c) anexos técnicos y todos los demás documentos que hicieron parte de la etapa precontractual.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE SUSCRITO POR LAS PARTES CON LA ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.